

R.M.D.S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD

CI-37338-F-0000

C-4CI-426-F2019

Cipolletti, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **"R.M.D.S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD"(Expte. CI-37338-F-0000)(C-4CI-426-F2019)**, puestas de despacho a resolver y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-37338-F-0000-E0011, se presenta la Sra. <.s.T.f.1.S., por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Aníbal y manifiesta que su hijo M.D.R., se ha mudado a su domicilio, o sito en calle C.C.N.1., de la ciudad de C., Provincia de Río Negro, ya que la misma se encuentra imposibilitada de de continuar visitándolo en su inmueble de la ciudad de S.R.P.d.M., en virtud de las exorbitantes sumas que conlleva en la actualidad el traslado a dicha ciudad mendocina.

Que asimismo, el cambio del domicilio real del actor se fundamenta en el hecho de que sus hijos viven en la ciudad de Cipolletti, circunstancia que facilitaría el contacto. Solicita de conformidad con lo reglado por el Inc. "J" del Art. 10 del Código Procesal de Familia, me declare competente para entender en las presentes actuaciones.

Que ante dicho pedido, se le requiere que informe a ésta Unidad Procesal, el Tribunal dónde quedó radicado oportunamente el expediente remitido a la ciudad de San Rafael, circunstancia que no fue cumplimentada.

Que en fecha 11/11/2025, se ordenó desde ésta Unidad Procesal oficio

ley a Primera Gestión Judicial Asociada de Familia de San Rafael (2CJ), a fin de solicitarle tenga a bien informar el estado de las referidas actuaciones.

Que mediante movimiento N° CI-37338-F-0000-I0034, obra oficio-ley remitido por el PODER JUDICIAL DE MENDOZA - GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE SAN RAFAEL (2° CIRC), surgiendo del mismo que: " Informarle que en los autos "R.M.D. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (CI-37338-F-0000; C-4CI-426-F2019) se está tratando de dar con el paradero del causante a los fines de decidir la radicación o no de los autos en este GEJUAS".

Que mediante movimiento N° CI-37338-F-0000-E0013, obra dictamen de la Fiscalía descentralizada de Catriel, surgiendo del mismo: "Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite con relación a la competencia de SS para entender en los presentes obrados, y atento lo informado por el Dr. L.P. respecto a que el Sr.R.M., se encuentra residiendo en calle C.C.N.1., de la ciudad d.C., Provincia de Río Negro, domicilio de la Sra. S., conforme lo establecido en el art. 5 inc.8 del CPCyC, a los fines de entender en el proceso de capacidad será competente el juez del lugar del domicilio en el cual reside la persona, ello a fin de garantizar la inmediatez".

Pasando los autos a Resolver.

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que el Sr. R.M., se encuentra residiendo junto a su progenitora la Sra. L.S., en calle C.C.N.1., de la ciudad d.C., Provincia de Río Negro, por lo que en función del principio de tutela judicial efectiva, corresponde declararme competente para entender en las presetnes actuaciones.

En este sentido lo ha entendido la Corte Suprema al decir que "resultan de aplicación al sub lite los criterios establecidos en los

precedentes Competencia N° 1524.XLI "C., M. Á. s/ insania" del 27 de diciembre de 2005 y "T., R. A." (Fallos: 328:4832).

Que el art. 10 inc. j) del CPF respecto de la competencia sostiene: "En las acciones de determinación de la capacidad, el juzgado del centro de vida de la persona en cuyo beneficio se inicia el proceso, o el de su residencia actual o el del lugar de internación mientras ésta subsista, según el caso. En virtud del principio de inmediación (...)".

En este caso particular no caben dudas que el Sr. R., se encuentra viviendo junto a su progenitora en la ciudad de C., tal como ella lo ha denunciado, por lo que corresponde declararme competente para intervenir en las presentes actuaciones.

Por todo lo expresado y concordando con lo dictaminado por la Dra. A.B.C., Fiscal Adjunta Defensora de la Fiscalía Descentralizada de Catriel de la IV, atendiendo a los principios de inmediación y tutela judicial efectiva, entiendo que corresponde declararme competente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones.

Por lo que, RESUELVO:

I.- DECLARARME competente para entender en las presentes actuaciones, avocándome a su conocimiento y en consecuencia solicitar al P.J.D.M.-G.J.A.D.F.D.S.R.(C., remitan los mismos para su radicación ante este Juzgado.

A los fines de su cumplimiento, librese oficio - bus.

Cumplase por Otif con el despacho ordenado supra.

II.- NOTIFIQUESE, conforme Ac. 36/22 STJ.

Marissa Lucia Palacios

Jueza UPF 7